



**CIRCULAR N° 3735 / 27-03-2023**  
Correlativo Interno N° 5135

**APORTE EXTRAORDINARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N°21.550. IMPARTE  
INSTRUCCIONES**



En el Diario Oficial de fecha 25 de marzo de 2023, se publicó la Ley N°21.550, que establece, entre otros beneficios, un Aporte Extraordinario que incrementa, por una sola vez, el Aporte Familiar Permanente correspondiente al año 2023. El Aporte Extraordinario constituye una de las medidas de seguridad económica que ha impulsado el Supremo Gobierno para enfrentar las especiales dificultades que enfrentan las familias más vulnerables y la clase media, con motivo del alza del costo de la vida y los vaivenes de la actividad económica.

En virtud de las atribuciones que le confiere el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°21.550, y para los efectos de una adecuada implementación del referido Aporte Extraordinario, en lo que dice relación con los titulares del Aporte Familiar Permanente de 2023, que a su vez son beneficiarios de asignación familiar y maternal y de subsidio familiar, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

#### **1. Naturaleza y financiamiento del Aporte Extraordinario**

El Aporte Extraordinario es un beneficio pecuniario de cargo fiscal, que se otorga a contar del mes de marzo de 2023 y no constituye remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no es imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 2° y 3° de la Ley N°21.550.

#### **2. Beneficiarios del Aporte Extraordinario**

El Aporte Extraordinario se concede a quienes de conformidad con el artículo 1° de la Ley N°20.743, reciban el Aporte Familiar Permanente del año 2023, bajo las condiciones dispuestas por el artículo 2° de la mencionada Ley.

Atendido lo anterior, resulta necesario precisar que el citado artículo 1° de la Ley N°20.743 preceptúa que se concede, por una vez cada año en el mes de marzo, un aporte familiar permanente a quienes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a su otorgamiento sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la Ley N°18.020; y a quienes, a dicha fecha, sean beneficiarios de asignación familiar o asignación maternal establecidas en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N°18.987.

Asimismo, recibirá este aporte familiar permanente cada persona o familia que al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento, sea usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a esa fecha, estén participando en el subsistema "Chile Solidario", siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Precisado lo anterior y considerando el carácter supletorio de la Ley N°20.743, respecto del Aporte Extraordinario establecido por la Ley N°21.550, cabe agregar que en las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el beneficiario que perciba el Aporte Extraordinario estará obligado, en un plazo máximo de treinta días contado desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de

diciembre del año 2022 se encuentre recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al aporte familiar permanente a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la Ley N°20.743.

### **3. Condición que se debe cumplir para acceder al Aporte Extraordinario**

Para tener derecho al Aporte Extraordinario, una persona debe recibir el Aporte Familiar Permanente 2023, conforme lo establecen los artículos 1° y 2° de la Ley N°20.743.

Con todo, cabe hacer presente que los causantes de asignación familiar y maternal se pueden reconocer retroactivamente, por lo que, en las situaciones en que éstos sean reconocidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2022 con efecto retroactivo, habrá derecho al Aporte Familiar Permanente 2023, y como consecuencia de ello, tendrá derecho al Aporte Extraordinario de la Ley N°21.550.

Además, tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en la situación de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada o al trabajador o trabajadora por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios de que se trata se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, habrá derecho al Aporte Familiar Permanente 2023 si al 31 de diciembre de 2022 se encontraba acreditado el reconocimiento del causante o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad, pero por un período que incluya dicha fecha. Lo anterior supone, en consecuencia, que habrá derecho al Aporte Extraordinario de la Ley N°21.550

En el caso de los fallecidos, los beneficiarios y causantes tendrán derecho al Aporte Extraordinario en la medida que a la fecha de emisión de pago del Aporte Familiar Permanente 2023, no registren fallecimiento anterior al 31 de diciembre de 2022, informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

### **4. Monto del Aporte Extraordinario**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°21.550, el Aporte Extraordinario será de \$60.000 para cada uno de los beneficiarios y beneficiarias del Aporte Familiar Permanente de 2023, por cada causante de asignación familiar, asignación maternal o subsidio familiar que él o la beneficiaria hubiere dado derecho al mismo.

### **5. Pago del Aporte Extraordinario**

El Aporte Extraordinario será pagado, en una sola cuota, a partir del mes de marzo de 2023. Lo anterior, al tenor de lo establecido en los artículos 2° de la Ley N°21.550.

Cada causante solo dará derecho a un Aporte Extraordinario, aun cuando el beneficiario o la beneficiaria estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñe trabajos diferentes,

y aun cuando hubiere sido invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último caso, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

Ahora bien, excepcionalmente, en el caso de una causante cónyuge embarazada, ésta dará derecho a un Aporte en su calidad de cónyuge y un segundo Aporte, por su condición de embarazada.

### **5.1. Receptor del pago del aporte extraordinario**

Tratándose de los beneficiarios de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar otorgado por la Ley N°18.020, el Aporte Extraordinario se pagará a quienes, siendo titulares de los mencionados beneficios, se les concedió el Aporte Familiar Permanente de la Ley N°20.743.

Si el beneficiario se encontrare impedido de cobrar el Aporte Extraordinario, podrá efectuarlo quien tenga mandato con facultades suficientes para recibir, el cual podrá ser otorgado ante un Ministro de Fe o en una oficina del IPS, en la forma en que éste lo determine.

### **5.2. Entidad pagadora del Aporte Extraordinario**

Conforme lo establece la segunda parte del inciso primero del artículo 2° de la Ley N°21.550, el Aporte Extraordinario será pagado por el Instituto de Previsión Social (IPS), con excepción del que corresponda a los trabajadores del sector público que no sean funcionarios municipales, en cuyo caso, el mencionado Aporte será pagado directamente por la respectiva entidad empleadora.

### **5.3. Modalidad de pago del Aporte Extraordinario**

El pago del Aporte Extraordinario por parte del IPS se efectuará mediante una transferencia electrónica en la cuenta RUT del beneficiario. Si el beneficiario no tiene activada su cuenta RUT, el IPS deberá disponibilizar su pago en modalidad presencial a través de alguna de las entidades públicas o privadas, con cobertura nacional, con las cuales tenga convenio de pago.

El mencionado Instituto deberá poner en conocimiento de los beneficiarios la fecha a contar desde la cual el Aporte estará disponible para el cobro, indicándole el medio por el que se le pagará, sea este a través de cuenta RUT o la entidad en la cual podrá efectuar el cobro de modo presencial.

En el caso de los trabajadores del sector público, con excepción de los municipales, el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°21.550, establece que el personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquellas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del aporte extraordinario lo efectuarán directamente a su personal, o a quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto por esta Superintendencia. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración

correspondiente al mes de marzo de 2023, recuperando los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley N°150, para el caso de las asignaciones familiares.

#### **5.4. De los recursos para el pago del Aporte Extraordinario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N°21.550, el mayor gasto fiscal que representa la aplicación de las normas sobre el Aporte Extraordinario se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

En el caso de los recursos fiscales para el pago del Aporte Extraordinario por parte del IPS, éstos serán puestos a disposición directamente por la Tesorería General de la República.

Por su parte, tratándose de los recursos para el pago del beneficio a que tengan derecho los funcionarios públicos, éstos serán proporcionados a las instituciones públicas de la siguiente forma:

- a) En el caso de las instituciones que, para efectos de la asignación familiar, operan directamente con Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, los recursos los traspasará esta Superintendencia, a través de transferencias electrónicas a las cuentas corrientes que dichas entidades disponen para efectos de las transferencias de recursos que mensualmente les realiza el citado Fondo.
- b) En el caso de las instituciones públicas que no operan directamente con el Fondo Único aludido, sino que recuperan el gasto en asignaciones familiares a través de la Tesorería General de la República, los recursos les serán proporcionados por dicha Entidad. Para tal efecto, esta Superintendencia informará al Servicio de Tesorerías, el monto que ésta deberá traspasar a cada institución por concepto de Aporte Extraordinario.

#### **6. Nóminas de pago del Aporte Extraordinario**

Para que el Instituto de Previsión Social (IPS) y las instituciones públicas efectúen el pago del Aporte Extraordinario, deberán considerar las nóminas del Aporte Familiar Permanente 2023 que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y esta Superintendencia remitan. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°20.743 y las instrucciones impartidas sobre la materia.

Como resultado de las actualizaciones y/o regularizaciones que efectúan las entidades administradoras que participan de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar, en el SIAGF, o en virtud de los reconocimientos retroactivos, esta Superintendencia elaborará nuevas nóminas del Aporte Familiar Permanente 2023, y como consecuencia de ello dará derecho al Aporte Extraordinario de la Ley N°21.550, generándose procesos de pago sucesivos, los que serán coordinados con el IPS y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en su caso.

Cabe señalar que, tal y como se indicó en el párrafo primero del numeral 3. de la presente Circular, para percibir el Aporte Extraordinario la persona tuvo que ser titular del Aporte Familiar Permanente 2023.

Ahora bien, con el objeto de perfeccionar el proceso de otorgamiento de este último beneficio, resulta necesario señalar que a las causales de exclusión que se establecen en el Anexo adjunto a la Circular N°3.085, de 2015, de esta Superintendencia, se debe agregar la siguiente causal:

Código causal de exclusión	Nombre de causal de exclusión	Explicación de la causal de exclusión	Acciones correctivas
13	CARGA FAMILIAR ES BENEFICIARIO DE PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL	Existe un reconocimiento incompatible debido a que, según lo informado por el Instituto de Previsión Social, el causante se encuentra también como beneficiario de pensión garantizada universal.	El RUN de la carga familiar también figura como beneficiario de una pensión garantizada universal, la cual es incompatible con la asignación familiar, y por tanto no da derecho al Aporte Extraordinario 2023. Debe concurrir ante su entidad administradora para solicitar que se regularice la situación. En caso de que la carga familiar consultada no sea beneficiaria de pensión garantizada universal debe dirigirse al Instituto de Previsión Social a regularizar la situación.

## 7. De las reclamaciones

### 7.1. Entidad responsable de conocer y resolver los reclamos

Conforme lo preceptúa el inciso primero artículo 4° de la Ley N°21.550, el Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del Aporte Extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado.

El reclamo deberá presentarse directamente ante el Instituto de Previsión Social, a través de sus canales, preferentemente electrónicos de atención. Con todo, el reclamo deberá registrarse en Sistema de Reclamaciones a que se refiere el numeral 7.2. de la presente Circular.

### 7.2. Sistema de Registro de las Reclamaciones

Para registrar los reclamos del Aporte Extraordinario, el IPS utilizará el Sistema de Registro de las Reclamaciones de que dispone para el aporte familiar permanente. Ahora bien, considerando que el no otorgamiento del Aporte Extraordinario se genera por el no otorgamiento del Aporte Familiar Permanente 2023, se entenderá que con el registro de la reclamación por este último se estará reclamando por el otorgamiento del Aporte Extraordinario. A su vez, si se reclama por el Aporte Extraordinario, y no existe registro de

reclamación por el Aporte Familiar Permanente 2023, deberá registrarse con la misma data el reclamo por el beneficio de la Ley N°20.743.

Sin perjuicio de lo indicado previamente, el mencionado Sistema de Registro deberá generar un comprobante de presentación de la reclamación respectiva, indicando el beneficio al que corresponde el reclamo, cualquiera haya sido el medio utilizado para ello.

Tratándose específicamente del Aporte Extraordinario, el IPS deberá remitir a esta Superintendencia a más tardar el día 5 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste fuese sábado, domingo o festivo, la nómina de reclamos presentados ante dicho Instituto en el mes anterior y que hayan sido registrados en el Sistema de Reclamaciones. Dicha nómina deberá ser cargada en el Sistema del Aporte Familiar Permanente (SIAFP), para lo cual el IPS debe ingresar a éste, al módulo de "Reclamos y seleccionar el período 20232 – Aporte Extraordinario 2023 y cargar la nómina correspondiente.

La nómina antes referida, deberá tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (pipe):

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
código_aporte	Código interno del SIAFP relacionado al Bono Extraordinario 2023. Debe ser igual a 20232.	Numérico	5
numero_reclamo	Número, ID o Código interno del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS	Numérico	10
run_beneficiario	RUN del beneficiario	Numérico	6
dv_beneficiario	Dígito verificador del beneficiario	Texto	1
nombres_beneficiario	Nombres del beneficiario	Texto	80
fecha_reclamo	Fecha de presentación del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS	Numérico (AAAAMMDD)	8
cod_entidad_reclamo	Código de la entidad a la cual le fue derivado el reclamo	Numérico	5

## 8. Supervigilancia y Fiscalización

Corresponderá a esta Superintendencia la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del Aporte Extraordinario regulado en la Ley N°21.550, en aquellos casos a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la Ley N°20.743. Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°20.743, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

## 9. Plazos para reclamar y cobrar el Aporte Extraordinario

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del Aporte Extraordinario es de un año, contado desde el mes de abril del año 2023.

En tanto, el plazo para el cobro del precitado Aporte Extraordinario será de nueve meses contado desde la respectiva emisión del pago.

## 10. Sanciones

Quienes perciban indebidamente el Aporte Extraordinario deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

## 11. Vigencia

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a contar de la fecha de su publicación en el sitio web institucional de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

**PAMELA GANA CORNEJO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**PSA/LDS/NMM/CLLR/JPM/LBA/BHA**

### **DISTRIBUCIÓN:**



Instituto de Previsión Social

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Subsecretaría de Previsión Social

Todas las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares

Todas las Municipalidades

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
	Cargo		Superintendente de Seguridad Social
	Fecha y Hora		lunes, 27 marzo 2023 19:03:19
	Autorizado		